

GALICIA LITORAL

# GALICIA *Litoral*

GUÍA DE AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES  
TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN NUESTRO LITORAL

# ÍNDICE DE CONTENIDOS



## EVENTOS: Definiciones y conceptos generales

- 01\_ Cuándo es necesario obtener autorización para celebrar un evento o actividad en el litoral
- 02\_ Cuáles son los requisitos para la celebración de eventos o actividades en el litoral
- 03\_Cuál es la vigencia de las autorizaciones
- 04\_ Cuáles son los principales requisitos de la ocupación

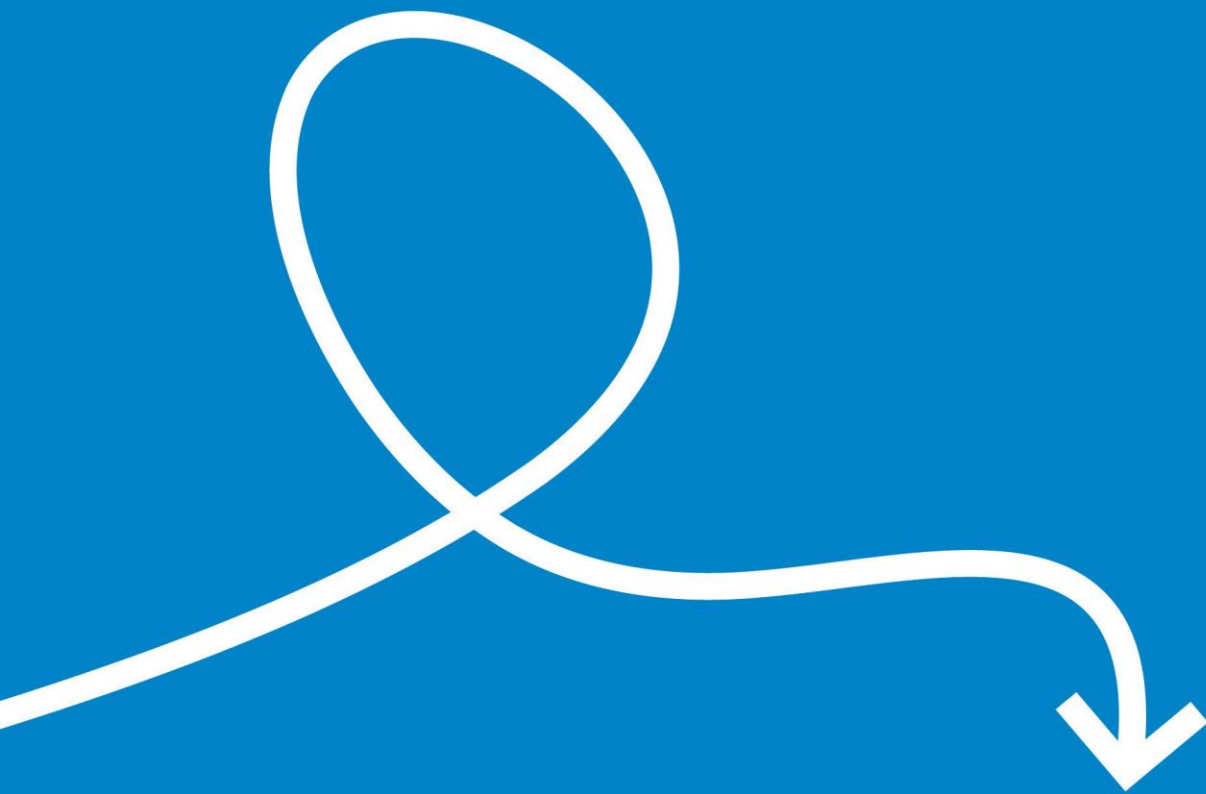
## SOLICITUDES Y PLAZOS

- 05\_ Quién puede solicitar la autorización y plazo para hacerlos
- 06\_ Cómo presentar la solicitud
- 07\_ Condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones
- 08\_ Otros elementos de la autorización

## CONTACTO

- 09\_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

## ANEXO: normativa aplicable



## EVENTOS:

Definiciones y conceptos generales



## 01\_ Cuándo es necesario obtener autorización para celebrar un evento o actividad en el litoral?

El dominio público marítimo-terrestre está destinado, con carácter general, a su uso **público, libre y gratuito** para los usos comunes y acordes con la naturaleza de este espacio, de conformidad con la legislación de costas.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, distingue entre el uso común general del dominio público marítimo-terrestre y aquellos usos que, por sus características, requieren de un título administrativo habilitante.

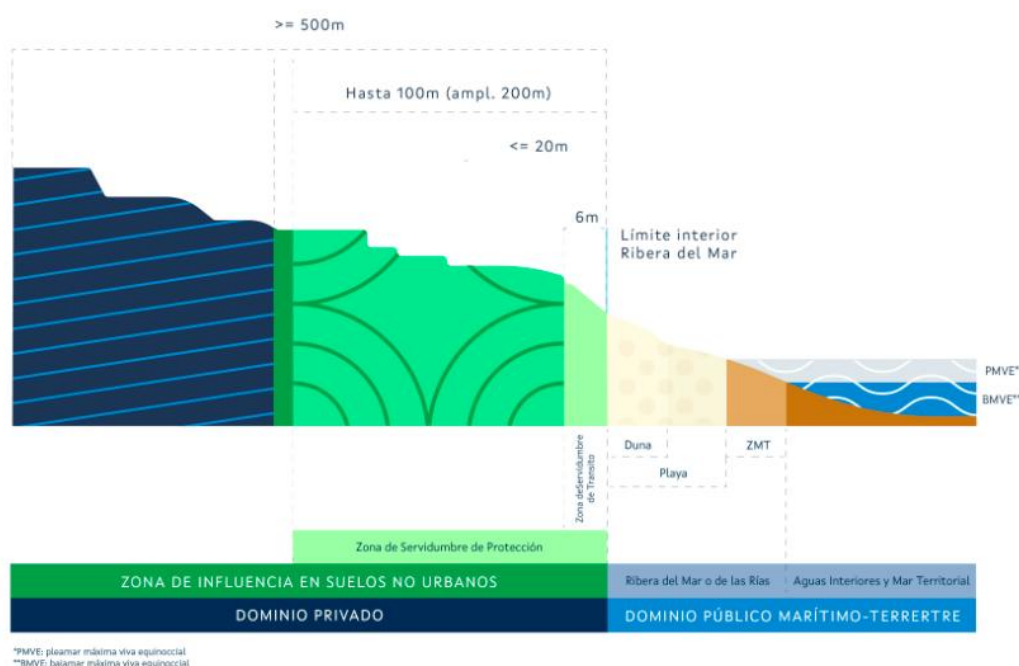
En particular, el artículo 31 de dicha ley establece que el uso común del dominio público marítimo-terrestre es libre, público y gratuito para los usos comunes y conformes con la naturaleza de este bien, tales como pasear, permanecer, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, recoger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, el artículo 51 dispone que estarán sujetos a autorización aquellos usos del dominio público marítimo-terrestre en los que **concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, así como la ocupación de dominio público con instalaciones desmontables o con bienes muebles**.

Por lo tanto, la necesidad de obtener autorización administrativa depende de las concretas características de la actividad que se pretenda desarrollar y de la concurrencia, si es el caso, de las antedichas circunstancias previstas en la normativa de costas. Las restantes actividades que se desarrollan en el marco del uso común del dominio público marítimo-terrestre no están sometidas, con carácter general, a la obtención de una autorización administrativa previa.

## 02\_ Cuáles son los requisitos para la celebración de eventos o actividades en el litoral?

Para conocer los requisitos para la celebración de eventos o actividades turísticas, recreativas o deportivas en el litoral hace falta determinar, en primer lugar, si el evento o actividad se va a celebrar en el dominio público marítimo-terrestre o en la zona de servidumbre de protección:



### i. En el dominio público marítimo-terrestre (DPMT):

En los **tramos urbanos de las playas** podrán celebrarse los eventos de interés general con repercusión turística previstos en el artículo 66 del Reglamento General de Costas, y en el resto del dominio público marítimo-terrestre, podrán celebrarse eventos, actividades, jornadas, competiciones o campeonatos, **con una duración máxima de 15 días**, siempre que se acredite la necesidad de su situación en el

## DPMT.

Se consideran **eventos de interés general con repercusión turística** los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente.
- Los eventos deportivos o culturales que, aún celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional.

La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de Galicia es la establecida en el Anexo del [Decreto 38/2019](#), de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia (DOG núm. 72 de 12.04.2019).

### ii. En la zona de servidumbre de protección (ZSP):

En la zona de servidumbre de protección, la celebración de espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas que tengan una fecha concreta, **dentro o fuera del verano**, podrán autorizarse si cumplen con lo estipulado en los artículos 25 y 26 del Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección de dominio público marítimo-terrestre.

**En concreto**, son espectáculos públicos las representaciones, exhibiciones, actuaciones, proyecciones, competiciones o audiciones de concurrencia pública, de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo.

Para los mismos efectos, son **actividades recreativas** aquellas que ofrecen al público, personas espectadoras o participantes actividades, productos o servicios con fines de recreo, entretenimiento u ocio.

### 03\_Cuál es la vigencia de las autorizaciones?

Las actividades o celebraciones reguladas en esta guía **tendrán carácter temporal**, con las siguientes condiciones:

- En el caso de celebraciones de eventos para fechas señaladas, dentro o fuera de la temporada de verano, se autorizarán para el período concreto solicitado.
- Las instalaciones estarán vinculadas a la actividad y exclusivamente en esas fechas señaladas en la solicitud.
- Para el caso de actividades en la zona de servidumbre de protección, **vinculadas a la utilización del dominio público marítimo-terrestre**, la autorización podrá otorgarse por el mismo período de vigencia previsto en la autorización otorgada que habilite tal utilización.

### 04\_Cuáles son los principales requisitos de la ocupación?

Estos son los requisitos más relevantes, **sin perjuicio de otras condiciones establecidas en la normativa vigente**:

- Solo se permitirá ocupar el dominio público marítimo-terrestre para **actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra localización**. Esta ocupación deberá ser la mínima posible.
- Las instalaciones empleadas deben estar vinculadas a la actividad, siendo **temporales y desmontables**.

Se entiende por instalaciones de naturaleza desmontable aquellas que:

- i. Precisen como máximo obras puntuales de cimentación, que en todo caso

no sobresaldrán del terreno.

- ii. Estén constituídas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- iii. Puedan montarse y desmontarse mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Por lo que se refiere al diseño y condiciones de las instalaciones, se procurará una adecuación paisajística en el entorno, de ser necesario mediante los materiales de la envolvente y elementos funcionales exteriores. Así mismo, se velará por su biosostibilidad en lo que se refiere a eficiencia energética, tratamiento de residuos y demás elementos.

- Se establecen **limitaciones a la publicidad**, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.1 d) del Decreto 97/2019 y con el artículo 81 del Reglamento General de Costas, según corresponda:

*Artículo 81. Publicidad.*

*1. Se prohíbe la **publicidad permanente** mediante rótulos o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales.*

*Excepcionalmente, y sujeto a las condiciones establecidas en los siguientes incisos, se podrá autorizar la publicidad siempre que forme parte integrante o acompañe las instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y sea compatible con su protección (artículo 38.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

*2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no perjudique su uso ni suponga un riesgo para la vida, la salud o la seguridad de las personas.*

*3. No podrá autorizarse la publicidad por medios acústicos ou audiovisuales si interfieren o perjudican los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.*

*4. Se podrá permitir la publicidad con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1, en los siguientes casos:*

*a) Rótulos identificativos de establecimientos debidamente autorizados, siempre que se coloquen en la fachada del edificio y no reduzca el campo de visión creado por el volumen del propio edificio o instalación. En las mismas condiciones, podrán permitirse rótulos o carteles de otras marcas que se vendan en el establecimiento.*

*b) Vallados publicitarios cuya colocación sea necesaria para la funcionalidad de la instalación o la realización de actividades.*

*c) Elementos publicitarios de patrocinadores de actividades recreativas o deportivas debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen los elementos autorizados para la realización de dichas actividades.*

*Los soportes publicitarios utilizados no podrán suponer una mayor reducción del campo de visión, generar ruido o vibraciones, ni perturbar la armonía del paisaje.*

- La persona promotora deberá adoptar todas las medidas necesarias para **garantizar la seguridad** de las personas participantes y espectadoras así como la integridad de los bienes.
- Durante la celebración del espectáculo o actividad se deberán adoptar las medidas necesarias **para garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidume**, con especial atención a evitar el vertido de materiales contaminantes en el medio natural.

- Cualquier instalación **tendrá que ser retirada** al final del evento o actividad, dejando los terrenos en idénticas condiciones a las preexistentes a su celebración.



# SOLICITUDES Y PLAZOS

## 05\_ Quien puede solicitar la autorización y plazos para hacerlo

La solicitud de autorización deberá presentarse por la administración o persona física o jurídica responsable del evento o actividad.

Teniendo en cuenta que no es necesaria la emisión de informes técnicos en el seno de este tipo de autorizaciones, la solicitud no está sujeta al pago de tasa administrativa.

**Plazo de solicitud:** durante todo el año, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de inicio del evento o actividad.

## 06\_ Cómo presentar la solicitud

### 06\_01 Presentación electrónica (preferente)

Las solicitudes de autorización se presentarán preferentemente de forma electrónica a través del procedimiento MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.gal>

Para su presentación se podrán emplear todos los sistemas de identificación e firma admitidos por la sede electrónica, incluida la Chave 365.

La solicitud deberá **dirigirse al departamento territorial** de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático correspondiente al lugar en el que se vaya a desarrollar la actuación.

### Obligados a la presentación electrónica

La presentación electrónica de la solicitud es obligatoria para:

- Administraciones públicas distintas de la propia Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y entidades del sector público autonómico.
- Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y personas que ejerzan

una actividad profesional para la cuál requieran de colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional.

- Representantes de una de las personas anteriores.
- Personas empleadas de las administraciones públicas, en los trámites realizados en su condición de empleado público en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará como **fecha de presentación, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.**

#### **06\_02 Presentación presencial (opcional)**

Para quienes no están obligados a la presentación electrónica, la solicitud podrá entregarse de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos casos, también se utilizará el formulario normalizado, MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### **06\_03 Selección del tipo de autorización**

En el formulario MT701A, se deberá indicar el subtipo de autorización que se solicita, eligiendo alguna entre las siguientes opciones:

a. Autorización de uso o ocupación en dominio público marítimo-terrestre:

- Eventos

b. Autorización de uso en zona de servidumbre de protección:

- Eventos

En el caso de que el evento implique la ocupación de dominio público marítimo-

terrestre y de su servidumbre de protección, la persona solicitante marcará en el formulario ambas opciones.

#### **06\_04 Documentación complementaria**

Junto con la solicitud, deberá adjuntarse la siguiente **documentación complementaria**:

- a. Memoria descriptiva del evento, de las instalaciones y duración máxima de la ocupación (incluyendo montaje y desmontaje).
- b. Planos de definición en planta de las actuaciones, a escala adecuada.
- c. En el caso de que el evento no sea promovido por el ayuntamiento, informe favorable de este que incluya, de ser el caso, la declaración de interés general del evento.

#### **07\_ Condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones**

El título que se otorgue fijará las condiciones pertinentes de la ocupación. En todo caso, incluirán las relativas a la superficie y tiempo de ocupación física, así como a adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afección ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo playero en el estado anterior a la ocupación.

#### **08\_ Otros elementos de la autorización**

##### **08\_01 Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre**

La Administración General del Estado se reservará las funciones de fijar el importe de los cánons por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devengados por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

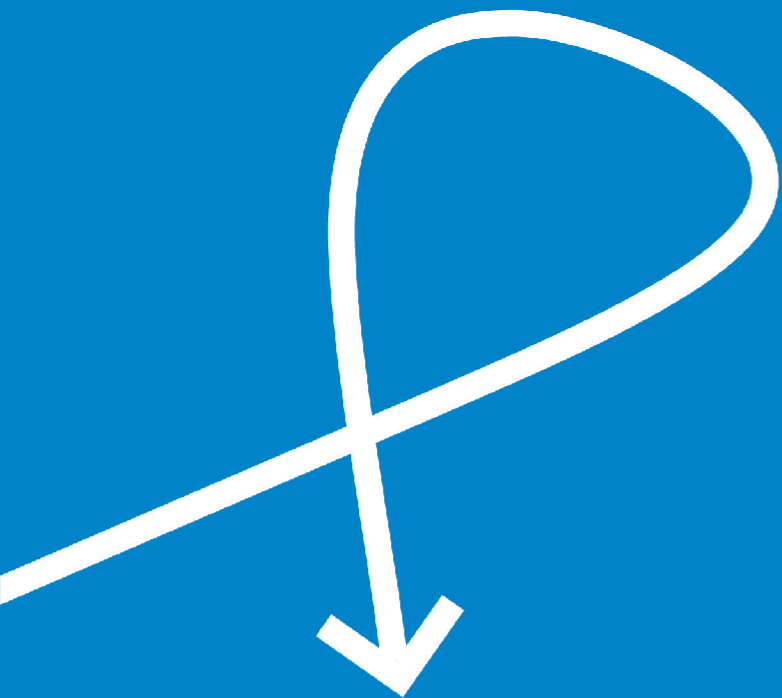
En consecuencia, la persona promotora deberá liquidar y abonar el canon por la

ocupación del dominio público marítimo terrestre que determine el órgano competente de la Administración del Estado (Demarcación o Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), en virtud de lo establecido en los artículos 181 y 182 del Reglamento General de Costas.

#### 08\_02 Constitución de la fianza

Para usos e instalaciones en la zona de dominio público marítimo-terrestre podrá exigirse la constitución de una fianza, a favor de la Departamento Territorial correspondiente de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático, por el importe que se determine en función de la ocupación solicitada. Dicha fianza podrá mantenerse, si es el caso, hasta que se complete correctamente la desinstalación, para responder del cumplimiento de las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afección ambiental y, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de levantamiento de las instalaciones, limpieza completa del terreno ocupado y demás actuaciones precisas para asegurar la integridad de la playa.

Para el caso de solicitarse esta fianza, con carácter previo a la resolución deberá acompañarse el documento acreditativo de haberla constituido. En el documento deberá constar la identificación de la persona interesada, la zona y el término municipal en que pretenda prestarse el servicio.



CONTACTO



## 9\_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

### 9\_01 Teléfono de información 012



Se ponen a disposición de las personas interesadas un canal de atención e información a la ciudadanía a través del **teléfono 012**, para facilitar el cumplimiento de los trámites y dar asesoramiento en materia de litoral.



### 9\_02 Datos de contacto

Servizo del Litoral de A Coruña

Teléfono: 881881018 / 981184716

Email: [litoral.medio-ambiente.coruna@xunta.gal](mailto:litoral.medio-ambiente.coruna@xunta.gal)

Servizo de Litoral de Lugo

Teléfono: 982889729/ 982294394

Email: [litoral.medio-ambiente.lugo@xunta.gal](mailto:litoral.medio-ambiente.lugo@xunta.gal)

Servizo de Litoral de Pontevedra

Teléfono: 986805654

Email: [litoral.medio-ambiente.pontevedra@xunta.gal](mailto:litoral.medio-ambiente.pontevedra@xunta.gal)



ANEXO:  
normativa aplicable



## ANEXO: Principal normativa aplicable

### Normativa autonómica

#### [Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia](#)

Establece las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en el litoral gallego. Nombradamente, los artículos 48 y 49 regulan los títulos de intervención administrativa que pueden concurrir sobre los usos del dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección

#### [Decreto 50/2025, de 30 de junio, por el que la Comunidad Autónoma de Galicia asume lass funciones y los servicios traspasados por la Administración general del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral](#)

Habilita el procedimiento MT701A para laa presentación de solicitudes y define los órganos competentes para su resolución.

#### [Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre \(código de procedimiento MT701A e MT701B\)](#)

Regula las autorizaciones temporales y de servicios de temporada en la zona de servidumbre de protección

### Normativa estatal

#### [Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)

Determina, entre otros, el concepto de dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de protección y establece la regulación básica de los títulos habilitantes necesarios para su uso y ocupación.

#### [Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas](#)

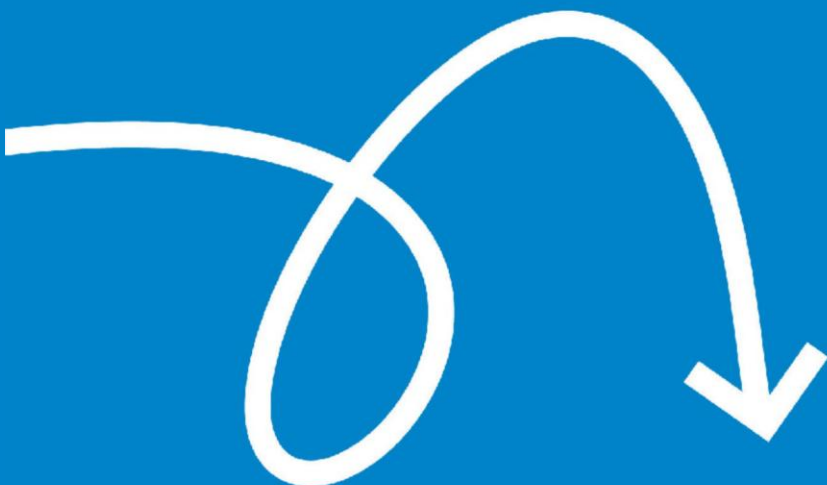
Desarrolla la Ley de Costas regulando los procedimientos y condiciones aplicables al uso de dominio público marítimo-terrestre. Los artículos 110 a 170 regulan el régimen general de las autorizaciones, concretándose en los artículos 113 y 114 las autorizaciones para servicios de temporada en las playas, mientras que su régimen de utilización se establece en los artículos 65 al 84.

#### [Real Decreto 394/2025, de 13 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación e gestión del litoral](#)

Entre outra funciones, traspasa a la Comunidad Autónoma de Galicia la gestión, supervisión y control de las autorizaciones de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre.

#### [Orden de 30 de outubro de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)

Establece el canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, regulando su cuantía, pago, revisión y posibles exenciones o reducciones.



XUNTA  
DE GALICIA

